




Área / Unidad APOYO ADMINISTRATIVO IG1100 LAC	Documento 23716I00XT	
Código de verificación  5E4V 6D6V 3F22 6329 0AFS	Expediente 237/2022/155	
	Fecha 12-05-2022	

Asunto: Contrato Abierto. Informe inicio tramitación de la contratación del Servicio de Atención a la infancia para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal (Servicio de Canguros Municipales) en su modalidad de espacios de atención a la infancia y ludotecas.

INFORME DE NECESIDAD DE INICIO DE EXPEDIENTE.

✓ Objeto del contrato:

Prestación del Servicio de Atención a la Infancia para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal (también denominado “Servicio de Canguros Municipales”), en su modalidad de espacios de atención a la infancia y ludotecas.

El Servicio de Canguros Municipales es un conjunto integrado de medidas para favorecer, por un lado, la conciliación en los campos laboral, familiar y personal (con especial incidencia en grupos de personas/unidades familiares con mayores dificultades para la conciliación: unidades familiares monomarentales, monoparentales, familias numerosas, migrantes, mulleres víctimas de violencia de género, apoyo a mujeres en su proceso de inserción y participación socio-laboral, etc.) y ,por otro, la corresponsabilidad en los campos doméstico, familiar y social, a través de programas de actividades dirigidas a las nuevas generaciones.

✓ Justificación de la necesidad de la contratación: (art.116 y 28 ley 9/2017)

La situación actual es la siguiente:

Servicio	Título	procedimiento	fecha adjudicación/ formalización contrato	Precio (IVA no incluido)	observaciones
Igualdad	Prestación del Servicio de Atención a la Infancia para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal (también denominado “Servicio de Canguros Municipales”), MODALIDAD ESPACIOS DE ATENCION A LA INFANCIA Y LUDOTECAS	abierto	ADJUDICACION 23/02/2018 FORMALIZACION 25/04/2018 INICIO PRESTACION 02/05/2018	196.077,60€	FINALIZACION 01/08/2021

Causas que motivaron la necesidad de hacer el gasto: La necesidad de hacer el gasto viene determinada por la vigencia de una ordenanza municipal reguladora del servicio de atención



a la infancia para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal. Esta ordenanza tiene por objeto a regulación de este servicio, por lo que se establece el deber del ayuntamiento de su prestación, previa solicitud de la unidad familiar.

Justificación de la imperiosa necesidad de prestar el servicio: La necesidad de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral hace necesario dar continuidad a prestación del citado servicio. Esto se constata en la siguiente tabla donde se recogen los partes realizados y los menores atendidos durante el año 2021, en cumplimiento del dispuesto en la Ordenanza reguladora del servicio:

Número de Unidades Familiares Atendidas	241
Número de servicios realizados	6.149
Menores Atendidos	338
Horas realizadas	5.254,34

Efectiva prestación del servicio de acuerdo con un acuerdo previo: La prestación del servicio se produce en los términos de los pliegos reguladores del último contrato en vigor, tanto en derechos como en deberes de la adjudicataria, ajustándose al precio de mercado.

Necesidad del pago: El servicio fue efectivamente prestado y de conformidad con el contrato firmado con la empresa adjudicataria. No pagar produciría un enriquecimiento injusto, tal y como se establece en numerosas sentencias como la del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2016.

✓ Insuficiencia de medios propios para realizar la prestación en los contratos de servicios:

El Ayuntamiento no puede realizar directamente la prestación puesto que no dispone de los medios personales para la realización de este servicio, por este motivo se considera oportuna la contratación de una empresa externa para cubrir los trabajos descritos.

✓ Justificación de no dividir en contrato en lotes, en su caso, siendo la división en lotes la regla general (art. 99.3 a) b) y 116.4. g)

No procede la división en lotes porque es un solo servicio que deberá tener una única adjudicataria a la hora de garantizar su prestación y el control del cumplimiento del contrato. A pesar de que existen dos tipologías diferenciadas: espacios de atención a la infancia y ludotecas, no existe ningún criterio objetivo o cuantitativo que permita dividir la prestación del servicio por lotes. Una de las características de los espacios y ludotecas es que durante los periodos no lectivos (vacaciones de verano, Navidad y Semana Santa) las ludotecas se reconvierten en espacios de atención a la infancia, por lo que el motivo de acceso a estos espacios es la conciliación por motivos laborales. El hecho de llevar a cabo esta modificación durante los periodos no lectivos impide que este servicio pueda ser realizado o ejecutado con dos entidades prestadoras diferentes.



- ✓ Justificación de la elección de la fórmula propuesta para los criterios de valoración aritméticos. (Art. 146):

Se aplican dos criterios de adjudicación, cuya valoración estará sujeta tanto a criterios de valoración aritmética (precio) como a juicios de valor (memoria técnica)

- ✓ Valoración sobre las repercusiones de cada contrato, en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto a la valoración de las repercusiones de este contrato en el cumplimiento por el Ayuntamiento de A Coruña de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, señalar que el coste derivado de la contratación de este servicio se soporta en el ejercicio corriente con los créditos disponibles en las distintas aplicaciones presupuestarias (anexo B del pliego de cláusulas administrativas particulares), por lo que se mantiene el nivel de gasto no financiero previsto en la aprobación del presupuesto. En cuanto al gasto no financiero de año 2022, se puede asumir sin incrementar el gasto no financiero total en un hipotético presupuesto en condiciones similares al actual.

- ✓ En caso que haya personas trabajadoras con derecho a subrogación, convenio sectorial de aplicación. (art. 130) :

Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural.

- ✓ Subcontratación: (art. 215

No se permite la subcontratación ni total ni parcial de las prestaciones objeto del contrato toda vez que se requiere que la prestación de servicio debe realizarse directamente por el contratista adjudicatario habida de la solvencia técnica requerida para ello.

Firmado en el lugar y fecha que consta en la firma digital.

La Jefa de Servicio de Igualdad y Diversidad

La Directora del Área de Igualdad, Bienestar Social y Participación

La Concejala delegada de Igualdad, Bienestar Social y Participación